



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 458

SAN ISIDRO, 12 DIC. 2017

EL ALCALDE DISTRITAL;

VISTO:

El Informe N° 012-2017-0830-SLSG-GAF/MSI, el Memorando N° 611-2017-0800-GAF/MSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, la Municipalidad de San Isidro convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 104-2017-SLSG/MSI correspondiente a la "Adquisición de Equipos de Comunicación de Radio Enlace", por un valor referencial ascendente a S/. 224,690.88 (Doscientos veinticuatro mil seiscientos noventa con 88/100 soles), incluido el IGV;

Que, de acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección, debidamente publicado en el SEACE, la etapa de formulación de observaciones estuvo programada del 24 al 27 de noviembre de 2017; mientras que la absolución de observaciones fue programada para el 30.11.2017. En tal sentido, dentro del plazo legalmente previsto el participante Qualis Group S.A.C. efectuó observaciones a las Bases del referido procedimiento de selección;

Que, mediante Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de fecha 30 de noviembre de 2017, conforme se encontraba programado en el cronograma del procedimiento de selección convocado, el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, procedió a absolver la consulta y observaciones formuladas por el citado participante;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2017, el Responsable del OEC integró las Bases Administrativas del referido procedimiento de selección; sin embargo, a través del Informe N° 012-2017-0830-SLSG-GAF/MSI, de fecha 05 de diciembre de 2017, la Subgerencia de Logística informó que el Responsable del OEC a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 104-2017-SLSG/MSI, no incorporó la totalidad de la absolución de consultas y observaciones al momento de integrar las bases;

Que, del Pliego de Consultas y Observaciones del procedimiento de selección registrado en el SEACE se verifica que de las observaciones efectuadas por el participante Qualis Group S.A.C. no se acoge la observación referida a la pluralidad de marcas y postores, y sólo se acoge la observación referida a la ganancia de la antena 15dbi; sin embargo, esta última absolución no ha sido incluida en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 104-2017-SLSG/MSI conforme se aprecia en el expediente de contratación, habiéndose efectuado una incorrecta integración de las mismas;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de aquellos actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Esta facultad del Titular de la Entidad podrá ser ejercida hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, estando a lo expuesto y a la información y documentación obrante en el expediente de contratación y registrada en el SEACE, es posible afirmar que el Responsable del OEC, no cumplió con el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, corresponde declarar la nulidad de dicho acto y realizar una nueva integración al haberse configurado un vicio de nulidad que afecta el procedimiento de selección convocado;

Que, de conformidad con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0737-2017-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 104-2017-SLSG/MSI, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección a la etapa de integración de Bases, a fin que el Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las medidas correctivas pertinentes para desarrollar el procedimiento de selección observando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal adoptar las medidas pertinentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 104-2017-SLSG/MSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde